



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 95.

Lunes 10 de Agosto de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.
Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico.
PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado. 1.º

Circular.

Habiendo acudido á este Ministerio varios pueblos en solicitud de que se les entregue el 4 por 100 de las cantidades realizadas por el producto de los bienes de propios enajenados en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, reclamando al propio tiempo el todo ó parte del capital correspondiente al 80 por 100 que les pertenece, y teniendo presente que si bien esto último deberá ser objeto de otras disposiciones, es, sin embargo, de urgente necesidad el dictar las reglas convenientes para uniformar el pago del 4 por 100 referido, así como la parte que sea preciso tomar del capital á los pueblos que expresamente lo soliciten, para completar su antigua renta, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los Gobernadores de las provincias dispondrán que por las Oficinas de Hacienda se proceda desde luego á practicar la liquidacion de lo que corresponda percibir á los pueblos por el abono del 4 por 100 anual de las cantidades que hayan ingresado en las Tesorerías, como sucursales de la Caja de Depósitos, procedentes de los bienes de propios enajenados en

virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856.

2.º Esta liquidacion comprenderá los intereses que se hayan devengado desde la enajenacion de dichas fincas hasta el 30 de Junio último, los cuales serán inmediatamente satisfechos á los pueblos interesados en la forma prevenida por la circular de la Direccion general de Bienes nacionales de 8 de Junio último.

3.º En lo sucesivo se harán las mismas liquidaciones y pago al vencimiento de cada trimestre.

4.º Los pueblos que quieran completar la diferencia de lo que deben percibir en el presente año por razon del 4 por 100 de las cantidades realizadas por las mencionadas Tesorerías, tomando del capital lo que falte hasta cubrir lo que habria producido la renta de las fincas vendidas en el periodo desde su enajenacion al 31 de Diciembre de 1857, formarán un expediente en que conste: primero, el valor en renta de la finca, regulado por un quinquenio, y segundo, que el déficit producido por este concepto en los ingresos del presupuesto municipal, no ha sido cubierto en los años anteriores ni en el presente con otros recursos ó arbitrios.

5.º Los que deseen tomar del capital la diferencia entre lo que les corresponderá cobrar en 1858 por razon del 4 por 100 y lo que les habrian producido en renta sus fincas en el mismo periodo, lo solicitarán al formar el presupuesto para el citado año. A fin de facilitar esta operacion y de poner al alcance de los pueblos todos los datos necesarios para fijar con exactitud este déficit, los Gobernadores dispondrán que se publique inmediatamente un estado demostrativo de las cantidades que deben ingresar en 1858 por el producto de las ventas de los bienes de propios.

6.º Corresponde á los Gobernadores el exámen y aprobacion de estos expedientes en los casos en que están autorizados para aprobar los presupuestos municipales con arreglo á la ley de Ayuntamientos, y al Gobierno en los que la misma ley prelija, como exceptuados de esta autorizacion.

7.º Hasta tanto que por este Ministerio se dicten las disposiciones convenientes sobre la entrega y aplicacion que se ha de dar al 80 por 100 del producto de los bienes de propios enajenados, no se cursará ninguna instancia en que se pida el todo ó parte de este capital por los pueblos interesados, fuera de los casos previstos en las disposiciones 4.ª y 5.ª de la presente circular.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que son consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Señor Gobernador de la provincia de...

Negociado 5.º

El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion en 8 de Julio próximo pasado lo que sigue: «Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de ese Ministerio de 31 de Mayo último, en que traslada una comunicacion del Gobernador de la provincia de Teruel, haciendo presente la conveniencia de que los individuos del cuerpo de la Guardia civil intervengan en la medicion de los quintos en casos determinados y de difícil resolusion; y teniendo presente S. M. lo dispuesto en la Real orden de 21 de Agosto de 1851, en que se determina que los individuos del expresado cuerpo no deben ser nombrados para la medicion de quintos, ni para ningun otro servicio que les distraiga del correspondiente á

su peculiar instituto, se ha servido resolver que no puede accederse á la peticion del Gobernador civil de la provincia de Teruel, ni alterarse en nada lo determinado en la mencionada Real orden.»

Lo que de orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular núm. 196.

La Direccion general de Rentas estancadas con fecha de ayer me dice lo siguiente.

Atendiendo esta Direccion general al filantrópico objeto que V. S. toma por fundamento para acudir á la misma pidiendo su autorizacion para que permita bañarse en la salina de la laguna de la Higuera á las personas á quienes por razon de sus padecimientos se lo aconsejen los facultativos, ha acordado, deseando corresponder á tan laudable fin, conceder dicho permiso pero con la restriccion que V. S. mismo indica de que no puedan bañarse sino en las orillas y sitios que no causen perjuicio á la limpieza y pureza de la sal.

Y con el propósito de que no se cometan como en años anteriores los muchos abusos que han dado lugar á que se derogue aquella facultad, quiere esta Direccion general que todas las personas de esa poblacion que hayan de presentarse á tomar dichos baños, mediante

consejo facultativo, lleven un salvo conducto de V. S. puramente personal que les autorice para ello, sin cuyo requisito no podrán hacerlo, como se indica con esta misma fecha al Administrador Jefe de la Salina de Pinilla.

Lo que he creído oportuno publicar para que las personas que hayan de tomar los baños de la expresada Laguna de la Higuera por consejo de los facultativo, presenten en este Gobierno documento firmado por los mismos en que conste la necesidad de este medicamento; los nombres, sexo y edad de los dolientes, y visado por el Alcalde del pueblo en que se feche, á fin de que con este antecedente pueda proveérseles del competente permiso segun se previene por la Direccion. Albacete 8 de Agosto de 1857.—Francisco Navarro.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES NACIONALES.

D. Fernando de Vargas, Administrador principal de Bienes Nacionales de esta provincia.

Hago saber: Que por orden de la Direccion general de Bienes Nacionales de 5 del actual se sacan á subasta las obras que se han considerado como necesarias, para conservacion y seguridad de los almacenes de Tabacos de esta capital, segun el presupuesto formado y bajo el pliego de condiciones establecidas, estando de manifiesto uno y otro documento en esta oficina de mi cargo é inserto el 2.º en el Boletín oficial de la provincia.

El acto de la subasta tendrá lugar en el local donde están situadas las oficinas del Gobierno civil de provincia, el Domingo 6 de Setiembre próximo venidero de 11 á 12 de su mañana. Albacete 6 de Agosto de 1857.—Fernando de Vargas.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de las obras que se han creído mas precisas y necesarias en los almacenes de efectos estancados de esta provincia formado en virtud de orden de la Direccion general de Bienes Nacionales de 12 de Marzo último.

1.º La subasta se celebrará ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, el Administrador de Bienes Nacionales y el Escribano de Hacienda pública, el primer día festivo despues de transcurridos treinta dias desde el recibo de la aprobacion de la Direccion general de Bienes Nacionales al presente pliego y al presupuesto de las obras.

2.º El tipo para la subasta sera el de 5568 rs. que importan los gastos segun presupuesto y los derechos de su formacion fijados por los peritos.

3.º Dicho presupuesto es par-

te integrante de este pliego y su cumplimiento es objeto de esta conviccion.

4.º Serán admisibles únicamente las proposiciones que no escadan de dicho tipo y aceptable aquella que sea mas ventajosa relativamente á él, debiendo de ser en pliego cerrado segun el modelo que es adjunto.

5.º El pago de la cantidad en que quede rematada la obra tendrá efecto por la Tesoreria de esta provincia á la conclusion de la misma previo reconocimiento y declaracion del perito, en que conste haberse llenado todas las condiciones estipuladas, y luego que se autorice por la Direccion general del Tesoro público, á cuyo fin esta Administracion cuidará de reclamarlo oportunamente en su presupuesto mensual.

6.º El rematante queda obligado á cumplir exactamente lo que contiene el presupuesto de obras que sirva de base, sujetándose á la direccion facultativa que la Administracion de Bienes Nacionales establezca y reconocimiento oficial que convenga hacer siendo por consiguiente responsable el rematante de cualquier falta que se notare, sujetándose además á las prescripciones establecidas por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

7.º Cualquiera cuestion que pueda suscitarse sobre el cumplimiento é inteligencia de este contrato, se habrá de resolver por la via contenciosa-administrativa.

8.º Será devuelta toda proposicion á la cual no se acompañe documento que acredite haber consignado en la caja de Depósitos de esta provincia la tercera parte del espresado tipo como garantía al cumplimiento del contrato, devolviéndose en el acto las cantidades de los postores á cuyo favor no quede la subasta.

9.º Será de cuenta del rematante los gastos que se originen como son los derechos del Escribano y el papel que se invierta en la subasta y los de direccion y reconocimiento de la obra y la voz pública.

10.º No tendrá efecto este contrato hasta que no apruebe el remate la Direccion general de Bienes Nacionales y llegado este caso se elevará dicho contrato á escritura pública cuyos gastos serán tambien de cuenta del contratista. Albacete 27 de Junio de 1857 — Fernando de Vargas.

Modelo de proposicion que se cita.

D. N. N. vecino de..... hago proposicion á las obras que hay que ejecutar en los Almacenes de efectos estancados de esta provincia en la cantidad de ... aceptando las condiciones que se espresan en el pliego de su razon y

para lo que he verificado el oportuno depósito que se marca segun la carta de pago que es adjunta.
Fecha y firma.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CASAS-IBANEZ.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia se servirán practicar cuantas diligencias su celo les sugiera, en averiguacion de si en sus respectivas demarcaciones, fuese habido un Gitano, que la noche del 21 del mes de Julio último, hurto dos caballerias mayor y menor en jurisdiccion de la Balsa, propias de Juan Navarro de aquellos, vecinos, y cuyas señas de uno y otras se anotarán á continuacion; y en el caso de ser hallado procederán á su captura, ocupacion de las caballerias y conduccion de todo á este juzgado; á aquel con las seguridades debidas. Casas-Ibanez 5 de Agosto de 1857.—Juan Conde.

Señas de las caballerias.

Una mula pelo castaño, anquiseca, alzada muy cerca de la marca y cerrada.

Una burra, pelo cano, anquiseca, con lunares pequeños y blancos. Está preñada.

Señas del Gitano.

Bastante hombre, viste de pantalón y sombrero blanco, manta, un caballo cuatravo de la marca.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

ALBACETE.

Núm. de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

- 30867 D.ª Mariana Alfaro y Juarez.
- 30868 Doña María Manuela Gimenez Coronado.

- 30869 D. Francisco Martin.
 - 30870 D. Antonio Minguez.
 - 30871 D. Diego Perez.
 - 30872 D. José Urrea Iranzo.
- Madrid 1.º de Agosto de 1857.
V.º B.º El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

DIRECCION GENERAL DE RENAS ESTANCADAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha de hoy, dice á esta Direccion general de Real orden lo siguiente:

»Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de que por falta de licitadores no han dado resultado alguno las dos subastas celebradas en los dias 10 y 22 de Junio último [para contratar el servicio de conducciones de tabacos y de documentos de vigilancia, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Directores, que bajo las mismas bases y condiciones del pliego publicado en la Gaceta correspondiente al 8 de Mayo próximo pasado, se celebre una tercera subasta el dia 29 del corriente mes, fijándose como tipo para admitir proposiciones el de 6 mrs. por arroba y legua.

»De Real orden lo digo á V.º I. para los efectos correspondientes.»
Lo que se anuncia al público para su conocimiento advirtiendo que la expresada subasta se verificará en el indicado dia, empezándose el acto á la una.

Madrid, 8 de Agosto de 1857.
L. N. Quintana.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASA DE MONEDA Y MINAS.

El dia 21 del actual se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Riotinto para contratar la corta, sierra y conduccion á los almacenes de las maderas que son necesarias para el servicio de las minas del Estado en aquel punto durante el segundo semestre de este año, bajolos tipos siguientes:

- Tablas barcales á un real.
- Idem comunes á un real.
- De entivaciones á un real.
- Costeras de pino á un real.
- Tablas de canaleo, de pino, á 2 rs.
- Idem de encina á 2 rs.
- Bastidores de encina y de pino á 5 reales.
- Riostras de pino á 5 rs.
- Cruces de id. á un real.
- Guarderas de encina á 5 rs.
- Fondos de id. á 5 rs.
- Pinos de id. á 3 rs.
- Guarniciones de pino á un real.
- Cuarterones á 8 rs.
- Rayos de encina á un real y 50 céntimos.
- Mazas de id. á 5 rs.

El pliego de condiciones se halla en esta Direccion general y en la oficina-Intervencion de dicho establecimiento. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid, 5 de Agosto de 1857.—Mariano de Zea.

4.º Tercio de la Guardia civil.

Provincia de Albacete.

EXTRACTO de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en esta provincia en todo el mes de Julio próximo pasado.

PUESTOS.	DIAS.	HECHOS NOTORIOS.
Ballesteros.	4	Fué puesto á disposicion de la Autoridad un paisano por escandaloso hallándose embriagado.
Alcaráz.	2	Fueron entregadas al Sr. Juez de primera instancia del partido dos mugeres por robo de varias alhajas.
Villar.	24	Tambien lo fueron aprehendidos cinco paisanos autores de un robo.
Minaya.	27	Fueron aprehendidos tres paisanos uno reo prófugo sentenciado á presidio y dos por promover riñas.
Elche.	15	Fue detenido un paisano reclamado por el Sr. Alcalde de Hontecillas en la provincia de Cuenca.
Gineta.	15	Lo fueron tambien dos paisanos por haber disparado un tiro á otro.
Ontúr.	25	Fueron aprehendidos tres paisanos cómplices en el delito anterior.
Yeste.	11	Fueron recogidas catorce escopetas por usarlas sus dueños sin licencia.
Fábricas.	24	Tambien lo fueron recogidas otras siete por igual motivo.
Osa.	24	Fué detenido un paisano por no llevar documentos de seguridad.
Balazote.	24	Se recogieron tres escopetas á igual número de paisanos por usarlas estos sin licencia.
Casas-Ibañez.	22	Idem cuatro idem por idem.
Valdeganga.	27	Fueron aprehendidos un paisano y una muger autores de un incendio de mieses.
Cancarig.	18	Fueron recogidas 67 escopetas en los pueblos de Cotillas, Paterna y Villaverde.
Matanza.	22	Tambien lo fueron recogidas cuatro escopetas por usarlas sus dueños sin licencia.
Albacete.	17	Fué detenida una muger por no llevar documentos de seguridad.
Chinchilla.	25	Fué aprehendido un paisano por haber insultado á una pareja del cuerpo.
Bonete.	25	Lo fueron tambien tres paisanos por robo de una res de lanar.
Almansa.	28	Fueron detenidos tres paisanos por no llevar documentos de seguridad.
Caudete.	28	Tambien fueron recogidas siete escopetas en el pueblo de Lietor por usarlas sus dueños sin licencia.
La Roda.		Prestó el servicio de carretera sin novedad.
Villarrobledo.		Idem idem.
Pozo-cañada.		Idem idem.
Tobarra.		Idem idem.
Hellin.		Idem idem.
Peñas.		Idem idem.
Bonillo.		Idem idem.
Tarazona.		Idem idem.
Alatoz.		Idem idem.

RESUMEN.

Delincuentes aprehendidos.	Ladrones aprehendidos.	Reos prófugos aprehendidos.	Desertores del ejército aprehendidos.	Detenidos por faltas leves y presentados á la justicia ordinaria.	Contrabandos cogidos.	Armas recogidas.	Total de presos y detenidos.
40	10	1	.	7	.	106	28

Albacete, 6 de Agosto de 1857.—El Comandante, *Antonio Conti y Galiano*.

Albacete: Imprenta de la UNION.

